

Señores

Jugado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Reparación Directa
Radicado: 11001333603820210027000
Demandante: Martha Parra de Mendoza y otros
Demandado: Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y otros
Asunto: Llamamiento en garantía al Consorcio Constructos (JV-POB)

Alberto Acevedo Rehbein, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.607 y tarjeta profesional No. 126.508, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, conforme al poder que se allegó con la contestación a la demanda, formulo **llamamiento en garantía** con el propósito de vincular a las sociedades **SBI Colombia S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.692.786-3, y **SBI International Holding AG**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 900.797.732-8, quienes integran el **Consorcio Constructor POB (JV-POB)**, dentro del proceso de reparación directa iniciado por Martha Parra de Mendoza y otros (los "Demandantes"), en los siguientes términos:

1. Identificación de las partes

El llamante en garantía es **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.761.657-8, representada legalmente por Luís Ernesto Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.657 ("POB").

El llamado en garantía es el **Consorcio Constructor POB (JV-POB)** identificado con NIT No. 900813952-0 y representado legalmente por Amotz Berman, identificado con cédula de extranjería No. 565.745, consorcio integrado por: (i) **SBI Colombia S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 900.692.786-3, y (ii) **SBI International Holding AG**, sucursal de sociedad extranjera, identificada con NIT 900.797.732-8, ambas representadas igualmente por el señor Amotz Berman ("CJV").

2. Hechos

1. Por medio de la Resolución 992 de 2014 la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-UP-LP-010-2013 al Oferente Plural denominado Perimetral Oriental de Bogotá, la cual tuvo por objeto la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que "EL CONCESIONARIO realice a su cuenta y riesgo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".
2. El 8 de septiembre de 2014, la ANI celebró el contrato de concesión No. 002 ("Contrato de Concesión") con POB, con el objetivo de llevar a cabo el proyecto, consistente en "[l]a financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación

y mantenimiento del corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca¹ (en adelante el “Proyecto”).

3. De acuerdo con el Contrato de Concesión, el Proyecto se encuentra dividido en cinco unidades funcionales (“UF”), conforme al siguiente alcance y longitud²:

UF	Sector	Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Longitud aproximada origen destino	Intervención prevista	Observación
1	Salitre – Guasca	PR0+000 Ruta 50CN03 Cruce Ruta 50 (El Salitre)	PR27+092 Ruta 5009	3,30 km	Mejoramiento de trazado	
		PR27+092 Ruta 5009	Guasca 1.029.917,79 N 1.021.886,34 E	7,88 km	Rehabilitación	Intersección a nivel de Acceso a la vía que conduce hacia Guatavita – Sesquilé
	Intersección hacia Guatavita – Sesquilé	Intersección hacia Guatavita 1.030.838,40N 1.020.312,29E	Sesquilé 1.050.803,64 N 1.031.220,67 E	27,24 km	Rehabilitación	
TOTAL				38,42 km		
2	Sopó – La Calera	Sopó 1.035.082,85N 1.014.968,17E	Salitre PR 23+652 Ruta 5009	10,50 km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de Acceso a la vía Salitre – Guasca
		Salitre PR 23+652 Ruta 5009	La Calera PR 9+992 Ruta 5009	13,58Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal	
TOTAL				24,08 Km		
3	La Calera – Pacios	Calera PR 9+992 Ruta 5009	Pacios 1.007.516,34N 1.007.409,20E	9,92 Km	Mejoramiento de trazado y sección transversal.	<u>Para el sector comprendido entre las coordenadas 1.007.284,865N, 1.008.129,950E y 1.007.089,147N 1.008.005,819E, que corresponde a una longitud de 0,27 km, las características</u>

¹ Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 8 de septiembre de 2014. Parte especial, cláusula 3.2.

² Contrato de Concesión, Apéndice Técnico 1 sección 2.4 -Tabla 3.

GARRIGUES

UF	Sector	Origen (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Destino (nombre – PR INVIAS) Coordenadas (N: E)	Longitud aproximada origen destino	Intervención prevista	Observación
						<u>geométricas y técnicas serán las indicadas en la Tabla 14 del presente Apéndice Técnico 1.</u>
	Límite Bogotá – Choachí	Límite Bogotá 996.591,086N 1.007.966,919E	Choachí 992.350,33N 1.017.006,49E	22,62 Km	Rehabilitación	
TOTAL				32,54 Km		
4	La Calera – Choachí	La Calera PR 11+212 Ruta 5009	Choachí 993.075,76N 1.017.389,99E	31 Km	Mejoramiento general de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de acceso a la vía Calera - Choachí
5	Choachí – Cáqueza	Choachí 991.538,69N 1.017.215,87E	PR 26+360 Ruta 4006	21,27 Km	Mejoramiento general de trazado y sección transversal	Intersección a nivel de acceso a la vía Bogotá - Villavicencio 4006
		Inicio Variante de Choachí (Al norte de Choachí Ruta 40CN06)	Final Variante de Choachí (Al Sur de Choachí Ruta 4006A)	4,85 Km	Construcción Variante de Choachí con longitud mínima de 4.85 Km	Intersección a nivel de inicio de la variante Choachí Intersección a nivel con la vía actual Bogotá - Choachí Intersección a nivel final de la variante Choachí
TOTAL				26,12 Km		

4. En el marco del desarrollo del Proyecto, el 18 de agosto de 2015, POB celebró con CJV, estructura plural conformada por las sociedades SBI International Holdings AG y SBI Colombia S.A.S., un contrato de ingeniería, diseño, gestión de compras y construcción, relacionado con el contrato de concesión No. 002, (el “Contrato EPC”), que tiene por objeto:

De acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, el Contratista EPC realizará, bajo la modalidad de suma global fija, en términos llave en mano y en aplicación del Principio de Transparencia, el Diseño y Obras EPC para satisfacer las Pruebas del Contrato de Concesión y lograr la terminación de cada Unidad Funcional,

de conformidad con la Sección 8.07 dentro del Plazo de Finalización del Contrato de EPC, todo lo anterior en concordancia de las Normas de Cumplimiento³.

5. De conformidad con el Contrato EPC, CJV tiene a su cargo, entre otros aspectos, la ingeniería y construcción de las cinco UF del Proyecto.
6. A su vez, en el Contrato EPC se dispuso que CJV mantendría indemne a POB frente a cualquier reclamación realizada por terceros:

El Contratista EPC defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Concesionario, sus accionistas y Afiliadas y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, frente a todas las Reclamaciones y Responsabilidades de terceros.⁴

La reclamación de los Demandantes

7. Según la demanda presentada por los Demandantes, POB les generó perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al omitir adquirir la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1054017, denominado el Mirador de la Vía, ubicado en la vereda de San Rafael, municipio de la Calera, Cundinamarca, e identificado con cédula catastral No. 2537700000000000040291000000000 (el "Predio").
8. El Predio se encuentra ubicado entre la abscisa inicial K5+791,74 I y la abscisa final K5+807,80 I, es decir, en el sector de la UF 3A lugar en el que CJV estaba adelantando actividades.
9. Los Demandantes indican que producto de la omisión de adquirir la totalidad del Predio y el desarrollo de las obras contiguas a este, se les han generado perjuicios consistentes en (i) dificultad para acceder al Predio; (ii) afectación al pozo séptico, lo que ha llevado a que la CAR inicie procesos en su contra y (iii) la imposibilidad de desarrollar el Predio.
10. Según la sección 14.02 del Contrato EPC, CJV "defenderá, indemnizará y mantendrá indemne" a POB frente a todas las reclamaciones por lesión, muerte o daño a propiedad causado o relacionado con la ejecución de las obras dispuestas en el Contrato EPC.
11. En consecuencia, CJV está llamada a mantener indemne a POB frente a cualquier reclamación presentada por el señor Rocha a través de su demanda.

3. Pretensiones

12. Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita que:
13. **Primero:** En caso de condenar a POB al pago de las pretensiones incoadas por los Demandantes, se declare que CJV debe asumir en su integridad dicho pago, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato EPC.
14. **Segundo:** Como consecuencia, se condene a CJV a reconocer y pagar los daños y perjuicios reclamados por los Demandantes.

³ Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo III, Cláusula 3.01.

⁴ Contrato de ingeniería, gestión de compras y construcción, Capítulo XIV, Cláusula 14.02.

15. **Tercero:** En subsidio de lo anterior, se condene a CJV a realizar el reembolso del pago efectuado por POB en relación con los daños y perjuicios reclamados por los Demandantes y, eventualmente, reconocidos por el Despacho.

4. Fundamentos de derecho

16. La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso (“CGP”) y la relación contractual entre POB y CJV, en el marco de la ejecución de las obras objeto del Contrato de Concesión que, presuntamente, se encuentran relacionadas con el Incidente.

5. Pruebas

17. Para soportar todo lo anterior, se solicita al Despacho que decrete y practique las siguientes pruebas:

A. Documentales

- (i) Contrato de Concesión No. 002 de 2014.
- (ii) Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión.
- (iii) Contrato EPC.
- (iv) Acuerdo consorcial con todos sus Otrosíes.
- (v) Las pruebas aportadas con la contestación a la demanda.

6. Anexos

18. Se anexan con el presente escrito los siguientes documentos:

- (i) Certificado de existencia y representación legal de SBI Colombia S.A.S.
- (ii) Certificado de existencia y representación legal de SBI International Holding AG.
- (iii) Acuerdo consorcial con todos sus Otrosíes.
- (iv) Los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, debido a su tamaño, se aportan a través del siguiente link: <https://garrigues.imanageshare-eu.com/pd/3KakvdaXK4W>

7. Notificaciones

19. El suscrito apoderado podrá ser notificado en la Calle 92 No. 11-51, piso 4, de Bogotá D.C., o en los correos electrónicos alberto.acevedo@garrigues.com o lina.marcela.moreno@garrigues.com. Los anteriores correos electrónicos son los canales digitales elegidos para el trámite de este proceso.

20. POB puede ser notificada en la Calle 93 No. 11A 28, Oficina 701, Bogotá D.C., o en el correo electrónico contactenos@pob.com.co.

GARRIGUES

21. Las Llamadas en Garantía podrán ser notificadas en la Calle 98 No. 9A – 41, oficina 306, de Bogotá D.C. y en el correo electrónico johannav@sbicolombia.com.

Atentamente,



Alberto Acevedo Rehbein

C.C. No. 79.982.607

T.P. No. 126.508 del C.S. de la J.